

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)**

Aprobación definitiva del Presupuesto 2018 y Plantilla de Personal. BOP-2018-289

### **AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)**

Aprobación del Padrón del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios Cotos de Caza 2018. BOP-2018-296

### **AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)**

Exposición pública, emisión de remesas y puesta al cobro, padrones y recibos del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y de la Ley de Dependencia. Diciembre 2017. BOP-2018-291

### **AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)**

Aprobación definitiva Proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la "Legalización de balsas para mejora y ampliación de instalaciones de industria extractora de aceite de orujo". BOP-2018-42

### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

#### **Negociado de Contratación**

Formalización del Contrato denominado "Contratación del seguro de daños materiales de bienes que integran el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Jaén (2018-19)". BOP-2018-90

#### **Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén**

Emisión remesa y cobro recibos SMAD y SALD. Septiembre 2017. BOP-2018-97

### **AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)**

Aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018. BOP-2018-94

### **AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

#### **Intervención de Fondos**

Aprobación del Precio Público "Concurso Agrupaciones Carnavalescas 2018". BOP-2018-297

### **AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)**

Corrección de errores en el Edicto publicado en el BOP núm. 56, para la creación de Sede electrónica de este Ayuntamiento. BOP-2018-282

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)**

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria núm. 7/17. BOP-2018-301

### **AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)**

Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Villatorres. BOP-2018-93

### **CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. "ANDRÉS DE VANDELVIRA", DE LA PROVINCIA DE JAÉN**

Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén correspondiente al ejercicio económico de 2018. BOP-2018-102

## MINISTERIOS

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**

Concesión de aguas públicas. Expediente núm. A-8580/2007 (11198).

BOP-2017-5679

#### **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Secretaría General. Sevilla.**

Resoluciones de la Presidencia de la C.H.G. por las que se aprueban los Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2018.

BOP-2018-105

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

**2018/289** *Aprobación definitiva del Presupuesto 2018 y Plantilla de Personal.*

#### Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benatae para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública (BOP Jaén núm. 240, de fecha 19 de Diciembre de 2017) y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe Consolidado</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	211.229,50
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	253.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	3.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	10.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	42.000,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>529.729,50</b>

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe Consolidado</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	150.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	118.661,70
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250.967,80
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>529.729,50</b>

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENATAE 2018

A) *Funcionarios de Carrera.*

Denominación Puesto	Núm. Plaza	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Nivel CD	Observac.
Secretaria I / Intervención	1	A	A1	Habilitación Nacional	Secretaria Intervencion	3.º	30	Propiedad
Administrativo	1	C	C1	Admininist. General	Administrativo	?	22	Propiedad
Dinamizador Nuevas tecnologías	1	c	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	18	Propiedad
Oficial Primera	1	c	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	14	Propiedad

B) *Personal Laboral Eventual.*

Denominación	Núm. Plazas	Asimilado al Grupo
Limpiadora	1	C2
Socorrista	2	C2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso - administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benatae, a 22 de Enero de 2018.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> FRANCISCA ESPINOSA GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

**2018/296** *Aprobación del Padrón del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios Cotos de Caza 2018.*

#### **Edicto**

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros. Jaén

#### **Hace saber:**

Que por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 22 de los corrientes, se acordó aprobar el Padrón Municipal del Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza 2018).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Carboneros, a 22 de Enero de 2018.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

**2018/291** *Exposición pública, emisión de remesas y puesta al cobro, padrones y recibos del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y de la Ley de Dependencia. Diciembre 2017.*

#### **Edicto**

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcheles (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de AYUDA A DOMICILIO DICIEMBRE-2017, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 22-01-2018 al 23-03-2018, ambos inclusive, Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 22 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

**2018/42** *Aprobación definitiva Proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la "Legalización de balsas para mejora y ampliación de instalaciones de industria extractora de aceite de orujo".*

#### **Edicto**

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2017, acordó:

"5.- DICTAMEN SOBRE PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA "LEGALIZACIÓN DE BALSAS PARA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE INDUSTRIA EXTRACTORA DE ACEITE DE ORUJO, EN PAREJES RABANILLO Y RODEO JUNTO A CARRETERA A-6203 DE CASTELLAR A ALDEAHERMOSA (PARCELAS Nº 528 Y Nº 545 A LA Nº 552 DEL POLÍGONO CATASTRAL Nº 3 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR)

Se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo el pasado día 26 de diciembre de 2017, que señala:

"Dada cuenta del expediente instruido a raíz de la presentación de un Proyecto de Actuación, en suelo no urbanizable, por Espuny Castellar S.A, necesario y previo a la licencia urbanística, para la "Legalización de balsas para mejora y ampliación de instalaciones de industria extractora de aceite de orujo", en Parajes Rabanillo y Rodeo junto a carretera A-6203 de Castellar a Aldeahermosa (parcelas nº 528 y nº 545 a la nº 552 del Polígono catastral nº 3 del término municipal de Castellar).

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2011, se somete a información pública, tal y como establece el artículo 43.1.c de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 237 de 11 de noviembre de 2011, y con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, no produciéndose durante su exposición alegación alguna.

Resultando que con fecha 3 de agosto de 2012 se recibió en este Ayuntamiento informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, favorable a la actuación.

Considerando que con fecha 15 de noviembre de 2016 se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén por la que se modifica la titularidad a favor de Oleocastellar S.A.

Es por ello que propongo al Pleno de la Corporación, una vez cumplimentada y presentada la documentación requerida al promotor de la actividad, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, la adopción de los siguientes acuerdos:

*Primero.*- Aprobar el Proyecto de Actuación, presentado por Oleocastellar S.A., para la "Legalización de balsas para mejora y ampliación de instalaciones de industria extractora de aceite de orujo", en Parajes Rabanillo y Rodeo junto a carretera A-6203 de Castellar a Aldeahermosa (parcelas nº 528 y nº 545 a la nº 552 del Polígono catastral nº 3 del término municipal de Castellar)", por ser evidente la utilidad pública del proyecto de actuación.

Sin perjuicio de la necesidad de obtener las autorizaciones y licencias municipales correspondientes, las cuales deberán fijar una duración limitada de la actuación a 20 años, desde la fecha de su concesión.

Se necesitará autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre la construcción y/o modificación de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales o agrarias.

Se deberá cumplimentar el trámite previsto por la legislación de protección ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

*Segundo.*- Antes del otorgamiento de las licencias correspondientes, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

*Tercero.*- La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación. Antes del otorgamiento de la misma, el propietario, deberá ingresar en las arcas municipales, la prestación compensatoria, cuya cuantía será la resultante de aplicar el 10%, al presupuesto de la inversión, reflejado en el Proyecto de Licencia de Obra y Licencia de Actividad.

*Cuarto.*- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y comunicarlo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén y a la parte interesada".

La Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, por unanimidad de sus cinco miembros asistentes, dictamina favorablemente la propuesta y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta con el voto a favor de sus once miembros, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, a 04 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

**2018/90** *Formalización del Contrato denominado "Contratación del seguro de daños materiales de bienes que integran el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Jaén (2018-19)".*

#### **Anuncio**

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 65/17
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.aytojaen.es](http://www.aytojaen.es)

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Contratación del seguro de daños materiales de bienes que integran el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- c) CPV: 66515000-0. Servicio de seguros de responsabilidad civil.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, BOP y Perfil de Contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20/07/2017, 02/08/2017, 08/08/2017 y 20/07/2017, respectivamente

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Procedimiento Abierto

4. *Valor estimado del contrato:* 560.000,00 €.

5. *Presupuesto base de licitación:* Importe total 140.000,00 €/año.

6. *Formalización del contrato.*

- a) Fecha de adjudicación: 10/11/2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 21/12/2017
- c) Contratista: Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros con C.I.F. nº A-41003864.
- d) Importe de adjudicación: Importe total 106.097,63 €/año.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: mejor proposición económica y técnica.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 154 del TRLCSP aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Jaén, a 04 de Enero de 2018.- El Tte. Alcalde-Delegado del Área de Hacienda y Contratación, MANUEL S. BOMILLA HIDALGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**2018/97** *Emisión remesa y cobro recibos SMAD y SALD. Septiembre 2017.*

#### **Edicto**

Que de acuerdo con la Ordenanza del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio se emiten las remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de septiembre de 2017 del concepto SMAD y SALD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses desde el día 03 de enero de 2018.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 08 de Enero de 2018.- La Presidenta del Patronato, M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

**2018/94** *Aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018.*

#### **Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por Resolución de la Alcaldía, de fecha cinco de enero de 2018, ha sido aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2018:

- \* Escala: Administración General.
- \* Subescala: Administrativo.
- \* Grupo: C.
- \* Subgrupo: C1.
- \* Número de vacantes: 1.
- \* Sistema de Selección: Concurso-Oposición, mediante promoción interna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lahiguera, a 09 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, FLORENCIO MORALES LARA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN DE FONDOS

**2018/297** *Aprobación del Precio Público "Concurso Agrupaciones Carnavalescas 2018".*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Enero del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas 2018, en el Teatro Municipal Maestro Álvarez Alonso de Martos, en la siguiente forma:

- *Días 27/01/2018 y 28/01/2018 SEMIFINALES CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS 2018.*

- Patio de Butacas (256 localidades): 3,00 €
- Anfiteatro (268 localidades): 3,00 €
- Espacio para minusválidos (12 localidades): 3,00 €

(La oferta de entradas quedará condicionada al hecho de completarse el aforo máximo de 536 localidades).

- *Día 03/02/2018 FINAL CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS 2018.*

- Patio de Butacas (256 localidades): 3,00 €
- Anfiteatro (268 localidades): 3,00 €
- Espacio para minusválidos (12 localidades): 3,00 €

(La oferta de entradas quedará condicionada al hecho de completarse el aforo máximo de 536 localidades).

Martos, a 22 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

**2018/282** *Corrección de errores en el Edicto publicado en el BOP núm. 56, para la creación de Sede electrónica de este Ayuntamiento.*

#### **Edicto**

Advertido error en el Edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 56, Jueves 23 de Marzo de 2017, Pág. 4275, 1300 Creación de Sede electrónica Única para este Ayuntamiento, se rectifica en los siguientes términos:

*Donde dice:*

(...) "Tercero: Dirección de la Sede Electrónica.

El acceso de los interesados a la Sede Electrónica estará disponible a través de la dirección electrónica <https://pst.navasdesanjuan.es/opencms/opencms/sede>. Siendo también accesible desde la dirección de la web municipal <http://www.navasdesanjuan.es/>."

*Debe decir:*

(...) "Tercero: Dirección de la Sede Electrónica.

El acceso de los interesados a la Sede Electrónica estará disponible a través de la dirección electrónica <https://pst.navasdesanjuan.es>. Siendo también accesible desde la dirección de la web municipal <http://www.navasdesanjuan.es/>."

Navas de San Juan, a 19 de Enero de 2018.- El Alcalde, JOAQUÍN REQUENA RFEQUENA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

**2018/301** *Aprobación definitiva de modificación presupuestaria núm. 7/17.*

**Edicto**

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

**Hacer saber:**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Santa Elena adoptado en fecha 22 de diciembre del 2017, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función (programas) que se hace público resumido por capítulos:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS:**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
338	22609	Actividades Culturales y Deportivas	5.700,00
231	461.00	Aportación a Servicios Sociales	102,70
150	210	Infraestructura y Bienes Naturales	5.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>10.802,70</b>

**BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS:**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	626	Equipamiento Informático	5.000,00
920	160.00	Seguridad Social	4.000,00
920	131	Personal Laboral Temporal	1.802,70
<b>TOTAL</b>			<b>10.802,70</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Jaen, a 22 de Enero de 2018.- El Alcalde , JUAN CAMINERO BERNAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

**2018/93** *Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Villatorres.*

#### **Edicto**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de octubre de 2017 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial del municipio de Villatorres por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén que tuvo lugar con fecha 21 de noviembre, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL  
MUNICIPIO DE VILLATORRES

#### *Exposición de Motivos*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

*Título Preliminar*

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Villatorres.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

#### Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

#### Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

#### Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Villatorres ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

#### Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

### *Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación*

#### *Capítulo Primero. Normas Generales*

#### Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la

máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

#### Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la

madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

*Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos*

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

*Capítulo Tercero. De la Velocidad*

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse ( arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

#### Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

#### *Capítulo Cuarto. Prioridad de paso*

#### Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
- c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

#### Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

#### Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
  - a) En las cañadas señalizadas.
  - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
  - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
  - a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
  - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
  - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.
5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

#### Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece

el artículo 76, letra c), LTSV.

#### Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

#### *Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento*

#### Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

3. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
  - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
  - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
  - 3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

- 1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la

correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

#### Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 1/40, así como un 2.5% debidamente señalizado para estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la

regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

#### *Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías*

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 20:00, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será de de 8:00 a 20:00, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 los sábados.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 72 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Excepto, en los casos de emergencia debidamente justificadas, donde se podrá solicitar dicha autorización con una antelación mínima de 24 horas. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

*Capítulo Séptimo. Vados*

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.
2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.
3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
  - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
  - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
  - c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
  - d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
  - e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

#### Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

#### *Capítulo Octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública*

#### Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

#### Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

*Titulo Segundo. Régimen Sancionador*

*Capítulo 1. Procedimiento sancionador*

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar

al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

#### Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

#### Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

#### Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

#### Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas

en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

### *Capítulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas*

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la

autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

#### Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

#### Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

#### Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

### *Capítulo 3. Infracciones y sanciones*

#### Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Villatorres, será la Guía actualizada de la Dirección General de Tráfico. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Villatorres, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

#### *Disposición Final*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Villatorres, a 09 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. "ANDRÉS DE VANDELVIRA", DE LA PROVINCIA DE JAÉN

**2018/102** *Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén correspondiente al ejercicio económico de 2018.*

### Anuncio

Don Juan Ángel Pérez Arjona, Presidente del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén.

### Hace saber:

Que ha sido elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo de la Junta Rectora de este Consorcio Universitario por el que se aprobaba inicialmente el Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

### I. RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DEL 2018

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
III	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	18.000,00 €
IV	Transferencias Corrientes	1.270.133,00 €
V	Ingresos Patrimoniales	1.000,00 €
	<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>1.289.133,00 €</b>

#### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de Personal	601.970,00 €
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	207.222,00 €
III	Gastos Financieros	1.000,00 €
IV	Transferencias Corrientes	327.500,00 €
VI	Inversiones Reales	151.441,00 €
	<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>1.289.133,00 €</b>

**II. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE CONSORCIO UNIVERSITARIO**

<b>PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO</b>		
Número	Grupo	Denominación
1	A1	Director
1	A1	Secretario
<b>PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL</b>		
1	A2.21	Titulado de Grado Medio. Jefe de Unidad
1	A2.20	Titulado de Grado Medio. Documentalista
2	C1.20	Jefe de Negociado
1	C1.18	Técnico Especialista Informático
6	C2.16	Auxiliar Administrativo
1	C2.16	Auxiliar de Biblioteca

Los interesados podrán interponer directamente, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 09 de Enero de 2018.- El Presidente, JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.

## MINISTERIOS

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

**2017/5679** *Concesión de aguas públicas. Expediente núm. A-8580/2007 (11198).*

#### Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

#### Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: A-8580/2007 (11198)

Peticionarios: Elisa Padilla Malo de Molina

Uso: Agropecuario. Regadío (Leñosos-Olivar) de 12,093 ha

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 18.140

Caudal concesional (l/s): 1,81

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM
1	Higuera de Calatrava	Jaén	Acuífero	Sin Clasificar	398527	4186184

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 21 de Noviembre de 2017.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

## MINISTERIOS

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. SECRETARÍA GENERAL. SEVILLA.

**2018/105** *Resoluciones de la Presidencia de la C.H.G. por las que se aprueban los Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2018.*

#### Edicto

Por Resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 27 de diciembre de 2017, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2018.

- Canon de Regulación de los Embalse de La Breña II y Arenoso año 2018.
- Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2018.
- Canon de Regulación del Embalse de Fresnedas a los abastecimientos de Viso del Marqués, Aldea de Bazán, Santa Cruz de Mudela y Valdepeñas año 2018.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Alta de Vegas del Guadalquivir año 2018.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Media de Vegas del Guadalquivir año 2018.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Baja de Vegas del Guadalquivir año 2018.
- Canon de Regulación del Embalse del Rumblar y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Rumblar año 2018.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalén año 2018.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalmena año 2018.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Jandulilla año 2018.
- Canon de Regulación del Embalse del Dañador y Tarifa de Utilización del Agua para el Abastecimiento del Consorcio del Condado año 2018.
- Canon de Regulación del Embalse del Víboras y Tarifa de Utilización para el

Abastecimiento de Martos (Conjunto del Víboras) año 2018.

- Canon de Regulación del Embalse del Quiebrajano y Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento de Jaén y Comarca año 2018.
- Canon de Regulación del Embalse de Aguascebas año 2018.
- Canon de Regulación del Embalse de La Bolera y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalentín año 2018.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los siguientes.

**CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y  
ARENOSO AÑO 2018**

**1. Canon de regulación correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - año 2018.**

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

1.1.- Regulación Directa.

	AÑO 2018	Unidad
Riegos	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	<b>16.379,97</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Usos industriales no consuntivos	<b>1.638,00</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Aprovechamientos hidroeléctricos	<b>0,62</b>	<b>€/Mwh</b>

1.2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	AÑO 2018	Unidad
Riegos	<b>5,54</b>	<b>€/ha</b>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	<b>4.094,99</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Usos industriales no consuntivos	<b>0,00</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>

1.3.- Zonas regables estatales. Aplicando las reducciones oportunas.

	AÑO 2018	Unidad
Vegas Altas	<b>19,96</b>	<b>€/ha</b>
Vegas Medias	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Vegas Bajas	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Jandulilla	<b>17,74</b>	<b>€/ha</b>
Guadalmena	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Guadalén	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Las Pilas	<b>17,74</b>	<b>€/ha</b>
Genil-Cabra	<b>17,74</b>	<b>€/ha</b>

Genil (M.D.)	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Genil (M.I.)	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Valle Inferior	<b>1,85</b>	<b>€/ha</b>
Bajo Guadalquivir	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Marismas de Guadalquivir	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Sector B-XII	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Sector B-XI	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Viar (2037,94 has)	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Salado de Morón	<b>16,63</b>	<b>€/ha</b>

1.4.- Grandes zonas regables privadas. Aplicando las reducciones oportunas.

	AÑO 2018	Unidad
Z. R. Sta. María Magdalena	<b>17,74</b>	<b>€/ha</b>
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	<b>16,63</b>	<b>€/ha</b>
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	<b>17,74</b>	<b>€/ha</b>
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Z. R. de Villafranca	<b>16,63</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. de Fuente Palmera	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Valdeojos Hornillos	<b>22,18</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Las Pilas	<b>17,74</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Los Humosos	<b>17,74</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. El Villar	<b>18,85</b>	<b>€/ha</b>

1.5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	AÑO 2018	Unidad
Aprovechamientos hidroeléctricos	<b>0,62</b>	<b>€/Mwh</b>

1.6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

— Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

— Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	<b>13.524.587</b> m <sup>3</sup>
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	<b>8.389.749</b> m <sup>3</sup>
Consumo total	<b>21.914.336</b> m <sup>3</sup>

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar:  $13.524.587 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 16.379,97 \text{ €/hm}^3 = 206.283,44 \text{ €}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama:  $8.389.749 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 4.094,99 \text{ €/hm}^3 = 31.991,11 \text{ €}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	AÑO 2018	Unidad
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	<b>11.676,76</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>

1.7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	AÑO 2018	Unidad
Riegos	<b>5,54</b>	<b>€/ha</b>

1.8.- Cultivos de arroz.- Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.- Riegos de apoyo al olivar.

	AÑO 2018	Unidad
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m <sup>3</sup> /ha)	<b>13,31</b>	<b>€/ha</b>

En base a lo anterior el canon del Riego de apoyo al olivar, dará lugar a un incremento respecto al Canon de Regulación de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados de **7,76 €/ha**.

1.10.- Facturación mínima.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11.- Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

USO DEL AGUA	COSTE DEL RECURSO 2018
Agropecuario	<b>0,100 €/m<sup>3</sup></b>
Abastecimiento e industrial consuntivo	<b>0,300 €/m<sup>3</sup></b>
Industrial no consuntivo	<b>0,030 €/m<sup>3</sup></b>

1.12.- Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Los porcentajes de reducción aplicables a las zonas regables a partir de la dotación media resultante al final de la campaña son:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m <sup>3</sup> /ha	25%

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 30 de abril de 2018. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2016-2017, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que correspondan, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, sobre los gastos de funcionamiento y conservación y los de amortización de las inversiones estatales.

**2. Canon de Regulación del Sistema Breña II – Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín – Almazora.**

Los usuarios del Trasvase Negratín – Almazora abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

	AÑO 2018	Unidad
Riegos	<b>49.557,44</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	<b>148.672,31</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

Sevilla, a **28** de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL DE LA  
 CUENCA DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2018**

1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación. Regulación directa:

<i>Ríos directamente regulados</i>	<i>Origen regulación</i>	<i>Final regulación</i>
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde la Confluencia del Guadalmena	Embalse Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

<u>Regulación Directa</u>	<u>AÑO 2018</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	<b>38.311,20</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Usos industriales no consuntivos	<b>4.448,05</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Aprovechamientos hidroeléctricos	<b>1,26</b>	<b>€/Mwh</b>

2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	<u>AÑO 2018</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	<b>34,56</b>	<b>€/ha</b>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	<b>20.854,77</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Usos industriales no consuntivos	<b>2.402,11</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>

3.- Zonas regables estatales. (Aplicando las reducciones correspondientes).

	<u>AÑO 2018</u>	<u>Unidad</u>
Vegas Altas	<b>57,35</b>	<b>€/ha</b>
Vegas Medias	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Vegas Bajas	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Jandulilla	<b>54,13</b>	<b>€/ha</b>
Guadalmena	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Guadalén	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. del Jabalcón	<b>54,13</b>	<b>€/ha</b>
Genil-Cabra	<b>54,13</b>	<b>€/ha</b>
Genil (M.D.)	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Genil (M.I.)	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Valle Inferior	<b>31,80</b>	<b>€/ha</b>
Bajo Guadalquivir	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Marismas de Guadalquivir	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Sector B-XII	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Sector B-XI	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>

Viar (2037,94 has)	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Salado de Morón	<b>52,53</b>	<b>€/ha</b>

4.- Grandes zonas regables privadas. (Aplicando las reducciones correspondientes).

	<u>AÑO 2018</u>	<u>Unidad</u>
Z. R. Sta. María Magdalena	<b>54,13</b>	<b>€/ha</b>
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	<b>52,53</b>	<b>€/ha</b>
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	<b>54,13</b>	<b>€/ha</b>
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Z. R. de Villafranca	<b>52,53</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. de Fuente Palmera	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Valdeojos Hornillos	<b>60,57</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Las Pilas	<b>54,13</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. Los Humosos	<b>54,13</b>	<b>€/ha</b>
Z.R. El Villar	<b>55,74</b>	<b>€/ha</b>

5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<u>AÑO 2018</u>	<u>Unidad</u>
Aprovechamientos hidroeléctricos	<b>1,26</b>	<b>€/Mwh</b>

6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	<b>13.524.587</b> m <sup>3</sup>
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	<b>8.389.749</b> m <sup>3</sup>
Consumo total	<b>21.914.336</b> m <sup>3</sup>

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<u>AÑO 2018</u>	<u>Unidad</u>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	<b>31.628,12</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>

7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<u>AÑO 2018</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	<b>34,56</b>	<b>€/ha</b>

8.- Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

9.- Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	Tipo de Regulación	AÑO 2018	Unidad
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	<b>63.851,99</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	<b>51.081,59</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>
Autorizaciones de extraordinarias riego. Canon máximo a pagar	Regulación directa	<b>100</b>	<b>€/ha</b>

Autorizaciones extraordinarias de riego.				
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	<b>80</b>	<b>€/ha</b>	
Autorizaciones de extraordinarias riego de arroz.				
Canon máximo a pagar	Regulación directa	<b>125</b>	<b>€/ha</b>	
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz.				
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	<b>100</b>	<b>€/ha</b>	
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m <sup>3</sup> /ha).				
El canon máximo a pagar.	Regulación directa	<b>75</b>	<b>€/ha</b>	
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m <sup>3</sup> /ha).				
El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	<b>60</b>	<b>€/ha</b>	
Autorizaciones extraordinarias de riego de otros cultivos (Dotación 1.000 m <sup>3</sup> /ha).				
El canon máximo a pagar.	Regulación directa e indirecta	<b>50</b>	<b>€/ha</b>	

Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

**10.- Riegos de apoyo al olivar.**

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar, con una dotación de 1.000 m<sup>3</sup>/ha, abonarán un total de canon de regulación de 2018 incluyendo ambos conceptos de 47,70 €/ha.

Dicho importe se obtiene aplicando el 60 % al importe abonado por las concesiones para olivar en los apartados a) y c). Dicho porcentaje se ha obtenido al considerar las dotaciones medias consumidas por ambos tipos de concesiones (las de escorrentía de aguas invernales y las anuales), y considerando la diferencia de garantía.

	<u>AÑO 2018</u>	<u>Unidad</u>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m <sup>3</sup> /ha)	<b>47,70</b>	<b>€/ha</b>

En base a lo anterior el canon del Riego de apoyo al olivar, dará lugar a un incremento respecto al Canon de Regulación de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados de **13,13 €/ha**.

11.- Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.- Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.- Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<u>USO DEL AGUA</u>	<u>COSTE DEL RECURSO 2018</u>
Agropecuario	<b>0,100 €/m<sup>3</sup></b>
Abastecimiento e industrial consuntivo	<b>0,300 €/m<sup>3</sup></b>
Industrial no consuntivo	<b>0,030 €/m<sup>3</sup></b>

14. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m <sup>3</sup> /ha	25%

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 30 de abril de 2018. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2016-2017, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL FRESNEDA A LOS ABASTECIMIENTOS DE VISO DEL MARQUÉS- ALDEA DE BAZÁN, SANTA CRUZ DE MUDELA Y VALDEPEÑAS. AÑO 2018.**

	Total AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Viso del Marques.	<b>191.227,00</b>	€/hm <sup>3</sup>	<b>0,02 hm<sup>3</sup></b>
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Santa Cruz de Mudela.	<b>164.277,00</b>	€/hm <sup>3</sup>	<b>0,34 hm<sup>3</sup></b>
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Valdepeñas.	<b>133.507,00</b>	€/hm <sup>3</sup>	<b>1,58 hm<sup>3</sup></b>
Regadíos	<b>91,62</b>	€/ha	<b>117,00 ha</b>

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y

presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS**

**ALTAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2018.**

En la zona regable de Vegas Altas del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Sector I	135,22	€/ha	272,3505 ha
Sector II	61,42	€/ha	262,3256 ha
Sector III	92,62	€/ha	250,7878 ha
Sector IV	82,54	€/ha	418,3524 ha
Sector V	83,68	€/ha	527,4763 ha
Sector VI	44,66	€/ha	250,9450 ha
Sector VII	0	€/ha	168,2329 ha
Sector VIII	52,92	€/ha	197,7035 ha
Sector IX	82,25	€/ha	591,4806 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS  
MEDIAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2018.**

En la zona regable de Vegas Medias del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Sector I	13,79	€/ha	724,3200 ha
Sector II	132,90	€/ha	324,7943 ha
Sector III	239,74	€/ha	628,9680 ha
Sector IV	179,78	€/ha	300,8499 ha
Sector V-1	80,52	€/ha	1.511,2446 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS  
BAJAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2018.**

En la zona regable de Vegas Bajas del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Sector I	230,53	€/ha	809,1493 ha
Sector II	140,58	€/ha	194,3340 ha
Sector III	88,13	€/ha	679,0842 ha
Sector IV	80,85	€/ha	1.297,8627 ha
Sector V	176,15	€/ha	239,6644 ha
Sector VI	176,15	€/ha	303,3400 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL RUMBLAR Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL RUMBLAR. AÑO 2018.**

**Canon de Regulación del embalse del Rumblar:**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Rumblar	<b>60,81</b>	<b>€/ha</b>	<b>5.137,5539 ha</b>
Regadíos particulares	<b>60,81</b>	<b>€/ha</b>	<b>29,4200 ha</b>
Abastecimiento del Consorcio de Aguas del Rumblar <b>hm<sup>3</sup></b>	<b>43.342,20</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>9,4697460</b>
Abastecimiento de Baños de la Encina <b>hm<sup>3</sup></b>	<b>40.102,20</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>0,1793480</b>

**Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Rumblar:**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Rumblar	<b>0,09</b>	<b>€/ha</b>	<b>5.137,5539 ha</b>

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALÉN. AÑO 2018.**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalén	<b>144,49</b>	<b>€/ha</b>	<b>878,0445 ha</b>

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL  
GUADALMENA. AÑO 2018.**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Zona Regable de Guadalmena	0	€/ha	3.434,00 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL  
JANDULILLA. AÑO 2018.**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Zona Regable de Jandulilla	16,78	€/ha	2.091,2054 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

***CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE DAÑADOR Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CONSORCIO DEL CONDADO. AÑO 2018.***

**Canon de Regulación del embalse del Dañador**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Consortio del Condado	<b>171.535,00</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>1,5 hm<sup>3</sup></b>

**Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento del Consorcio del Condado**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Consortio del Condado	<b>399.987,00</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>1,5 hm<sup>3</sup></b>

Por el volumen procedente de la Regulación General abonará el Canon correspondiente al Sistema de Regulación General.

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

***CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA VÍBORAS Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL ABASTECIMIENTO DE MARTOS (CONJUNTO DEL VÍBORAS). AÑO 2018.***

**Canon de Regulación del Sistema Víboras**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Conjunto del Víboras	<b>256.003,32</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>6 hm<sup>3</sup></b>

**Tarifa de Utilización del Agua del Abastecimiento de Martos**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Conjunto del Víboras	<b>70.151,27</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>4,5 hm<sup>3</sup></b>

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL QUIEBRAJANO Y TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO CONJUNTO DE JAEN Y COMARCA. AÑO 2018.**

**Canon de Regulación del embalse del Quiebrajano, aplicable también al AGUA BRUTA**

MUNICIPIO	AÑO 2018	
	a)	b) + c)
	€/m <sup>3</sup>	€
JAÉN	0,160421207	84.457,38 €
VILLARDOMPARDO	0,160421207	749,12 €
ESCAÑUELA	0,160421207	697,56 €
ARJONA	0,160421207	4.192,01 €
ARJONILLA	0,160421207	2.721,75 €
LAHIGUERA	0,160421207	1.304,52 €
PORCUNA	0,160421207	4.811,49 €
LOPERA	0,160421207	2.757,10 €
HIGUERA DE CALATRAVA	0,160421207	465,53 €
SANTIAGO DE CALATRAVA	0,160421207	535,51 €
CAÑETE DE LAS TORRES	0,160421207	2.203,91 €
VALENZUELA	0,160421207	889,82 €
FUERTE DEL REY	0,160421207	1.030,51 €
	<b>0,160421207 €/m3</b>	<b>106.816,21 €</b>

**Tarifa de Utilización del Agua del Abastecimiento conjunto de Jaén y Comarca.**

MUNICIPIO	AÑO 2018	
	a)	b) + c)
	€/m <sup>3</sup>	€
JAÉN	0,245367286	137.496,57 €
VILLARDOMPARDO	0,245367286	1.219,57 €
ESCAÑUELA	0,245367286	1.135,63 €
ARJONA	0,245367286	6.824,58 €
ARJONILLA	0,245367286	4.431,00 €
LAHIGUERA	0,245367286	2.123,76 €
PORCUNA	0,245367286	7.833,10 €
LOPERA	0,245367286	4.488,56 €
HIGUERA DE CALATRAVA	0,245367286	757,89 €
SANTIAGO DE CALATRAVA	0,245367286	871,81 €
CAÑETE DE LAS TORRES	0,245367286	3.587,97 €
VALENZUELA	0,245367286	1.448,62 €
FUERTE DEL REY	0,245367286	1.677,66 €
	<b>0,245367286 €/m<sup>3</sup></b>	<b>173.896,72 €</b>

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE AGUASCEBAS.  
ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE LA LOMA DE ÚBEDA. AÑO 2018.**

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento de La Loma de Úbeda	53.683,04	€/hm <sup>3</sup>	6 hm <sup>3</sup>

Por el volumen procedente de la Regulación General abonará el Canon Correspondiente al Sistema de Regulación General.

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

**CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LA BOLERA Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALENTÍN. AÑO 2018.**

**Canon de Regulación del embalse de La Bolera**

- Abastecimiento de Pozo Alcón, Cuevas del Campo, Cortes de Baza y Zújar:

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Pozo Alcón hm <sup>3</sup>	<b>59.373,79</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>1,506939</b>
Cuevas del Campo hm <sup>3</sup>	<b>59.373,79</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>0,572622</b>
Cortes de Baza hm <sup>3</sup>	<b>59.373,79</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>0,148160</b>
Zújar hm <sup>3</sup>	<b>59.373,79</b>	<b>€/hm<sup>3</sup></b>	<b>0,023409</b>

- Regadío, Zona Regable del Guadalentín:

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalentín	<b>56,97</b>	<b>€/ha</b>	<b>6.387,49 ha</b>

**Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Guadalentín**

- Zona Regable del Guadalentín:

	AÑO 2018	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalentín	<b>0,02</b>	<b>€/ha</b>	<b>6.387,49 ha</b>

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, a 28 de Diciembre de 2017.- La Secretaria General, CONSOLACIÓN VERA SÁNCHEZ.